



# AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONOMICO, SOCIAL Y MUNICIPAL RESOLUCION No: 14-2018

**Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de La Romana aprueba el reglamento de organización interna del Consejo Económico Social y Municipal.**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 7 de La Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el objetivo de una administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otro vinculado al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

**CONSIDERANDO:** Que en Artículo No. 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, de auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de Establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de cómo Establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por Consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de Derechos y deberes de las y los munícipes y el fortalecimiento de las organizaciones unitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de adolescentes, jóvenes y mujeres.

Eugenio A. Miranda #54, La Romana, República Dominicana

1 Tels.: 809-556-2206 / 809-556-2208 / 809-556-2684 / 809-556-2384 / Fax: 809-556-2571

RNC: 412-00012-6

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 201 de la Constitución Política Dominicana establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituidos por dos órganos complementarios entre sí el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo reglamentario y de fiscalización integrados por Regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. Asimismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

**CONSIDERANDO:** Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los Artículos Nos. 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el Artículo No. 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos consejos estará regulada por Resolución Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 4 de Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social Municipal tiene como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 123 de la Ley 176-07 establece que la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuará por el Concejo Económico y Social Municipal, del que formarán parte representantes de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 29, literal 7, de la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece que todos los municipios del país contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano, para la aplicación efectiva de sus políticas de desarrollo económico y social, requiere de la concertación a todos los niveles de la sociedad dominicana, en base al diálogo y discusión de ideas y propuestas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 251 de la Constitución de la República establece que “La concertación social es instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social”

**CONSIDERANDO:** Que el indicado artículo establece que, para promover la concertación social existirá un “Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por ley”.

- Vista: La Constitución de la República Dominicana.
- Vista: Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de La República Dominicana.
- Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- Vista: La Ley No. 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión.
- Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e inversión.
- Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información.

**El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Aprobar como al efecto aprueba la propuesta de **REGLAMENTO ORGANIZACION INTERNA DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL**, que textualmente reza de la siguiente manera:

## **CAPITULO PRELIMINAR OBJETO DEL REGLAMENTO**

### **Artículo I. Objeto del Reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo Económico y Social Municipal (**CESM**) del municipio de La Romana, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto Funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del **CESM**. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del **CESM** con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**Párrafo I:** Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal (**CESM**), el Gobierno Local de La Romana cumple con lo dispuesto en los Artículos Nos. 123, 231 y 252 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los Artículos No. 14 y siguientes de la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley. Asimismo, con la creación del Consejo Económico y Social Municipal se da cumplimiento al Artículo No. 15 de la Ley Orgánica No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

## CAPITULO I

### DEFINICION, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)

#### Artículo 2. Definición y naturaleza del CESM

El Consejo Económico Social y Municipal es el órgano municipal estipulado por Ley No. 176-07 asociado a la planificación municipal y definido como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del Gobierno Local, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

**Párrafo1:** El CESM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y Sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

#### Artículo 3. Funciones del CESM

CESM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

**Párrafo I:** En conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y No. 498-06 el Sistema Nacional de Planificación y Programación y su Reglamento de aplicación, se definen como funciones del CESM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- Promover la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo con impacto directo en su territorio
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el Ayuntamiento y el Gobierno Central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los municipios involucrados.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.

- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública, nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- Constituirse en una entidad de apoyo, asesoría e interlocución con el Gobierno Local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

**Párrafo II:** El **CESM** estará integrado por los colectivos más representativos del territorio y/o con especial incidencia en el desarrollo del mismo. Los miembros del **CESM**, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

**Párrafo III:** Las funciones de los miembros del **CESM** se ejercerán con carácter honorífico.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)**

#### **Artículo 4. Composición del CESM:**

El **CESM** estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales y estratégicos del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados de forma estratégica para representar a la totalidad de los colectivos del territorio. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

#### **Artículo 5. Selección de los miembros del CESM**

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará la institución que le representara en el **CESM**.

**Párrafo I:** La designación de un representante en el **CESM** por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por estos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante. Representadas por dicho miembro del **CESM**. En esta comunicación debe explicarse el Proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el **CESM** durante los próximos cuatro años.

**Párrafo II:** Formaran parte del **CESM** con derecho a voz, pero sin voto, los encargados-

La Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del Gobierno Central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

#### **Artículo 6. Coordinación del CESM**

La Coordinación del **CESM** será realizado por el Alcalde o Vicealcalde Municipal. Según el artículo II. Del DEC 493-07. Todos los **CONSEJOS** de Desarrollo deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

## **1.-Del Coordinador:**

- Ejercer la representación del **CESM**.
- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión.
- Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos permitidos
- Asistir a la Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual a; después de un intento de concertación en caso de empate y procedido a segunda ronda después de la tercera ronda de sometimiento de una propuesta se permitirá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tomen , para solucionar si persiste la paridad.
- Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir el acta de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.
- Proponer la integración de las Comisiones que sean necesaria para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
- Promover y dirigir y la formulación del programa de trabajo anual para el Concejo.
- Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas aprobados por el Consejo Desarrollo Económico Y Social.
- Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de los planes de Desarrollo Municipal (**PMD**).
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Concejo.
- Proponer al Pleno del Consejo, las modificaciones que al presente Reglamento considere pertinente.

## **2.-Del Secretario**

- Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentar el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizara con por lo menos una semana de anticipación.
- Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
- Ordenar y custodiar la documentación del Consejo. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

## **Artículo 7. Funcionamiento del CESM**

El funcionamiento interno del CESM estará regido como sigue:

El CESM celebrara una sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a solicitud de las Autoridades Municipales.

Para la valida constitución del CESM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad ms uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.

De cada sesión se redactara un acta que deberá reflejar las indicaciones de, lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CESM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión. De cada acta de se remitirá una copia al Consejo de Regidores del Ayuntamiento.

Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizaron acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que rendirá informes de sus resultados al CESM.

En los casos en que se amerite, el CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CESM.

*El ayuntamiento destinara un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CESM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.*



### CAPITULO III

## **MANDATO, RENOVACION Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM)**

### **Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM**

El mandato de los miembros del **CESM**, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El periodo de mandato iniciara al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminara en esa misma fecha cuatro años después.

**Párrafo I:** Se contempla un periodo de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el **CESM** realizaran los procesos Necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

**Párrafo II:** La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el **CESM** para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el **CESM** o, seleccionen otra persona para que los represente durante los próximo cuatro años.

**Párrafo III:** En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el **CESM** durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionara por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

**Párrafo IV:** Los miembros de un mandato del **CESM** continuaran el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del periodo que termina presentan a los nuevos miembros los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo **CESM** asumirá sus funciones.

**Párrafo V:** Este proceso de renovación del **CESM** no tiene que coincidir con el periodo; electoral sin embargo en caso municipales cambien el transcurso de un periodo de gestión del **CESM**, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

## **Artículo 9. Cese de los miembros del CESM**

Los miembros del **CESM** cesaran por alguna de las causas siguientes:

- Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del **CESM** explicando las razones del cambio de representante.
- Por renuncia aceptada por el Coordinador del **CESM** y, en caso de renuncia de este, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el **CESM** y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del **CESM** convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.
- Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por delito. Ante lo cual el **CESM** le solicitará a dicho miembro por escrito presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.
- En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del **CESM** convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

**Párrafo I:** Los miembros del **CESM** designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del **CESM**.

## CAPITULO IV

### **RELACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION E INVERSION PUBLICA.**

#### **Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio**

La representación de los miembros del **CESM** es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del **CESM**, en su calidad de representantes de los diversos sectores económico, sociales y estratégicos del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el **CESM**, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y Elevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el **CESM** en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

#### **Artículo 11. Relación del CESM con el Ayuntamiento**

La Alcaldía y el Consejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y Como miembros del **CESM**, facilitaran la gestión de las informaciones y documentos internos concemientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el **CESM** mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y la Oficina de Asuntos Comunitarios.

**Párrafo:** El **CESM** podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere Necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen. Así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

#### **Artículo 12. Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Publica**

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del **CESM**, en la persona del alcalde y coordinador del **CESM** notificaran a Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial **DGODT** acerca de la conformación del **CESM**. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso Llevado para la conformación del **CESM**, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la designación del Coordinador y Secretario.

**Párrafo I: A partir de ese momento, tanto el Gobierno Local, como el CESM en calidad de órgano de participación del Ayuntamiento, deberán acogerse a los procedimientos, directrices y mandatos que se deriven de la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión**

**Los procedimientos, directrices y mandatos que se deriven de la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión**

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 13. Entrada en vigencia**

Este reglamento entrara en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 52 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.


### **Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento**

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CESM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CESM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

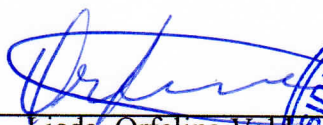
### **Artículo 15. Disposición derogatoria**

Resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra Resolución que le sea contraria.

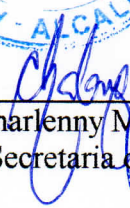
**DADA:** En el Salón de Actos y Sesiones Pedro A Pereyra, del Ayuntamiento Municipal de La Romana, provincia La Romana, a los 174 años de la Independencia y 155 de la Restauración de La República Dominicana .Aprobado en sesión #26-2018( de fecha 26 de marzo del 2018.)

  
Dr. José Ramón Reyes Reyes  
Alcalde Municipal



  
Licda. Orfelina Valdez  
Presidenta del Concejo



  
Charlenny María Carbonell  
Secretaria del Concejo

